



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 10 AGO. 2021

**VISTO:** El Memorando Nº 2165-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo Nº 1905999, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206º de referida ley y establece en su artículo 217º respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley Nº 27444, modificado según el Artículo 2º Decreto Legislativo Nº 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 16 de junio del 2021, las administradas Eva CLEMENTE RETAMOZO, Haydee LLOCLLA MEZA y Fryda Normiña RICALDE MAYORGA, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 649-2021/D-HD-HVCA/DG, de fecha 17 de mayo del 2021, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, y quien sustenta su recurso de la siguiente manera: "a) (...) 1. Que en uso del irrestricto derecho de acción y petición asimismo la pluralización de instancias prescribo en el artículo 2º inciso 20 y 23 y artículo 139º inciso 6) respectivamente de la Constitución Política del Perú y estando al acto administrativo de la Resolución Directoral Nº 649-2021/D-HD-HVCA/DG, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de concepto de compensación económica priorizada por atención en servicios críticos del servicio de Emergencias Obstétricas del Hospital Departamental de Huancavelica de las administradas Eva CLEMENTE RETAMOZO, Haydee LLOCLLA MEZA y Fryda Normiña RICALDE MAYORGA, del cual dentro del tiempo establecido por Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no la encontramos conforme y acordes en derecho, esperando que el superior jerárquico los revoque y desde ya la declaró fundada muestra petición por los fundamentos fácticos y de derecho que expongo. b) Qué bajo este orden de ideas, es menester señalar que las suscritas mediante escrito s/n de fecha 19 de abril del 2021 con registro Nº 3224 de su condición de trabajadores asistenciales en calidad de nombradas en el Hospital Departamental de Huancavelica, hemos solicitado pago por concepto de compensación económica priorizada por atención en servicios críticos del servicio de emergencia obstétrica del Hospital Departamental de Huancavelica correspondiente al año 2015 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1153"

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional Nº 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Qué, es de precisar los requisitos para el otorgamiento y compensación económica servicios críticos son: podrá recibir esta valorización priorizada el personal de salud de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153 debe cumplir a se encuentra registrado en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público del



Ministerio de Economía y Finanzas (AIRHSP); Encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud del Ministerio de Salud (INFORHUS); Estar enmarcado en la normativa de literal e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 reconoce a la valorización priorizada por atención en servicios críticos hospitalarios como Emergencia Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados; asimismo, de conformidad con el numeral 3 de literal de la primera disposición complementaria transitoria del referido decreto legislativo dicha entrega económica se regula mediante decreto refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud a propuesta de este. Desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos por periodos mayores a un mes y que se encuentran prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de la Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 041-2021-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que del análisis del caso también señala que de acuerdo a las modificaciones en la estructura orgánica y el reglamento de los organización y funciones ros de la Unidad Ejecutora N° 401 Hospital Departamental de Huancavelica del año 2014 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 268-GOB-REG-HVCA/CR, de fecha 13 de marzo del 2014, (aplicable al presente caso) se halla el departamento de emergencias y cuidados críticos siendo parte de dicho departamento el servicio de emergencias generales, servicios de Cuidados Intensivos Generales, Servicios de Cuidados Intermedios Generales, Servicio de Trauma SHOCK, no encontrándose comprendido el Departamento de Ginecoobstetricia, Centro Obstétrico y Emergencias Obstétricas; asimismo, las administrada solicitantes prestan servicios en el centro obstétrico o emergencias obstétricas en el departamento de obstetricia conforme a su escrito que no es considerado como servicios críticos conforme a lo dispuesto en el literal del numeral 8. 3 del artículo 8 del Decreto legislativo N° 1153, en tal sentido no es pertinente amparar la pretensión planteada por dichas administradas por consiguiente se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Eva CLEMENTE RETAMOZO, Haydee LLOCLLA MEZA y Fryda Normiña RICALDE MAYORGA, contra la Resolución Directoral N° 649-2021/D-HD-HVCA/DG, de fecha 17 de mayo del 2021; asimismo, dar por agotada la vía administrativa"; en consecuencia, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud Huancavelica es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por Eva CLEMENTE RETAMOZO, Haydee LLOCLLA MEZA y Fryda Normiña RICALDE MAYORGA, contra la Resolución Directoral N° 649-2021/D-HD-HVCA/DG, de fecha 17 de mayo del 2021, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°** Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,*

  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCAMELICA  
Mg. Darwin J. Moscoso García  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
CEP 55819

DJM/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.

